



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se remite por parte de la NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL, los documentos y diligencias que se llevaron a cabo, en virtud de la solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, y que hiciera JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, del señor JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores la DIAN, GOBERNACION DE SANTANDER, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ARACATACA MAGDALENA, COVINOC, UNILIBRE, COESCOOP, COOPMUJER, MULTICOOP, CASAUTOS, ALIANZ, PSI, MOVISTAR, CLARO, VICENTE PORRAS MARÍA TERESA ORTÍZ MOLINA y COVINOC.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR, dentro del presente asunto al siguiente profesional:

BUSTOS BELLO	COSME GIOVANI	CRA 23 No. 36 -16 oficina 204 edificio GARABANDAL cbustos@unab.edu.co	BUCARAMANGA SANTANDER.	3115215257
-----------------	------------------	--	---------------------------	------------

Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.7 del valor objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "EL TIEMPO" en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte en el proceso.



QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra del señor JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOVENO: PREVÉNGASE al deudor JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: Reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial, conforme al artículo 573 ejusdem. Para el efecto, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se autoriza a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al deudor JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, a efectos de que llegue a este despacho judicial documento donde obre las deudas adquiridas con los acreedores, así como identificación plena de los bienes que son de su propiedad. Lo anterior de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 539 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE de la presente providencia al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL – SANTANDER, donde cursa el



proceso ejecutivo prendario formulado por BANCOLOMBIA contra JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, bajo el radicado 2017-00049.

DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE de la presente providencia al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, donde cursa el proceso ejecutivo singular formulado por CASAUTOS S.A.S, contra JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, bajo el radicado 2017-00166.

DÉCIMO CUARTO: TOMESE NOTA con copia de la presente providencia, al interior de los procesos ejecutivos radicados 2017-00364 iniciado por COESCOOP LTDA y 2019-00227 incoado por MARÍA TERESA ORTÍZ MOLINA, los cuales cursan en éste Despacho Judicial, en contra de JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814.

DÉCIMO QUINTO: INFÓRMESE de la presente providencia al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, donde cursa el proceso ejecutivo singular formulado por COOPMUJER LTDA, contra JAIRO DARIO GRANDA BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.814, bajo el radicado 2018-00290.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WILSON ARTURO MARTINEZ ALBA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE SAN GIL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6003051af3c4ccc17be58c2d197002d6a3b370c48c75a38ed8b0ffa4a664bc33

Documento generado en 28/08/2020 12:08:02 p.m.